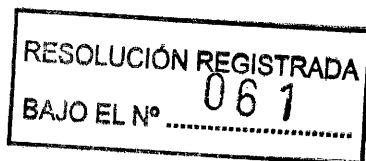




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

USHUAIA, 11 MAR 2016

VISTO: Los expedientes del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.) N° C-560/05 caratulado: "S/ CONVENIO REGISTRO 159/2004, ASESORAMIENTO DR. TORRES RUBEN RAFAEL", N° C-561/05 caratulado "S/ CONVENIO REGISTRO 160/2004, ASESORAMIENTO PROFESIONAL C.P. FERRARIO FABIAN HORACIO", N° C-562/05 caratulado "S/ CONVENIO REGISTRO N°162/2004, ASESORAMIENTO PROFESIONAL DR. STORANI JUAN", N° P-1740/04 caratulado "S/ CONVENIO CON INSTITUTO SALUD PÚBLICA FACULTAD DE MEDICINA (BUENOS AIRES) CON EL PROFESIONAL FERRARIO FABIAN HORACIO", N° P-1743/04 caratulado "S/ CONVENIO CON INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE LA FACULTAD DE MEDICINA (BUENOS AIRES) CON EL PROFESIONAL STORANI JUAN CARLOS", N° P-2595/04 caratulado "S/ RECONSTRUCCIÓN DEL EXPTE N° 1742/04, S/ CONVENIO CON EL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA FACULTAD DE MEDICINA (BS AS) CON EL PROFESIONAL TORRES RUBEN RAFAEL", N° D-1356/05 caratulado "S/ ESTADO PATRIMONIAL AL 31/12/2002" y N° D-1355/05 caratulado "S/ ESTADO PATRIMONIAL AL 31/12/2003" y

CONSIDERANDO:

Que en los expedientes del visto tramitó la celebración y ejecución de los contratos de Locación de Servicios, registrados bajo los N° 159, N° 160 y N° 162, del 2 de julio de 2004 (en adelante "los contratos"), entre el I.P.A.U.S.S. y los profesionales C.P. Fabián Horacio FERRARIO, Dr. Juan Carlos STORANI y Dr. Rubén Rafael TORRES (en adelante "los profesionales").

Que en virtud de lo dispuesto por el Anexo de los contratos, los profesionales se obligaron, en una primera etapa, a efectuar un diagnóstico sobre el funcionamiento de los sistemas de administración financiera y de los sistemas informáticos del I.P.A.U.S.S., puntualizando sobre las deficiencias observadas y las debilidades en los controles del referido Instituto. Asimismo, se comprometieron a elaborar un cronograma de las acciones a implementar para subsanar los defectos detectados, señalando los instrumentos adecuados para alcanzar tales objetivos.

Que a tal fin, los contratos previeron expresamente un plazo de treinta (30) días a contar desde su fecha de inicio, durante el que los profesionales tenían la obligación de presentar al I.P.A.U.S.S. un informe detallado sobre los puntos indicados en el párrafo precedente.

Que en una segunda etapa, los profesionales se obligaron a confeccionar informes finales sobre el funcionamiento de los controles internos y el estado económico-financiero de la entidad, analizando las causas del resultado de ejercicio y recomendando los cambios que resultasen aconsejables.

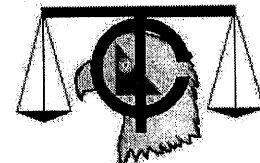
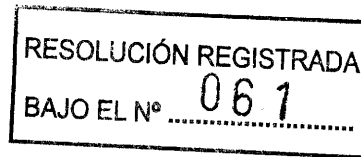
Que sin embargo, los contratos previeron la posibilidad de modificar la actividad a realizar por los profesionales para ser adecuada a las variaciones que pudiera experimentar el desarrollo de los objetivos para los que fueron contratados y el mejor logro de los mismos.

Que por su parte, el I.P.A.U.S.S., asumió la obligación de abonar, en concepto de honorarios, a los doctores Juan Carlos STORANI y Rubén Rafael TORRES la suma de pesos cinco mil quinientos (\$ 5.500) y al C.P. Fabián Horacio FERRARIO la suma de pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500), en pagos mensuales, iguales y consecutivos, durante el tiempo de duración de los contratos.

Que finalmente, se estableció como plazo de ejecución de los contratos el comprendido entre el 15 de junio y el 15 de diciembre de 2004, con



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

la posibilidad de ser prorrogados en forma automática sin necesidad de comunicación alguna.

Que sentado lo anterior, corresponde examinar en distintos apartados los expedientes del visto.

Que en primer lugar, corresponde analizar lo acontecido en los expedientes N° P-1740/2004, N° P-2595/2004 (reconstrucción del expediente N° P-1742/2004) y N° P-1743/2004.

Que en esas actuaciones, los contratos fueron ratificados por las Disposiciones N° 748/2004 y N° 751/2004 del Presidente del I.P.A.U.S.S. y sus respectivas ratificadorias, las Resoluciones N° 53/2004 y N° 52/2004 del Directorio del I.P.A.U.S.S., del 15 de julio de 2004.

Que seguidamente, se libraron órdenes de pago con carácter de anticipo a fin de abonar los honorarios correspondientes a los profesionales por los servicios que habrían sido prestados durante los meses de junio a diciembre de 2004.

Que en el marco de la intervención que le compete a este Tribunal de Cuentas, el 12 de agosto de 2004, el entonces Auditor Fiscal C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, mediante el Acta de Constatación Letra: T.C.P. N° 784/2004, analizó las actuaciones I.P.A.U.S.S. N° P-1740/2004 "S/ CONVENIO CON INSTITUTO SALUD PÚBLICA FACULTAD DE MEDICINA (BUENOS AIRES) CON EL PROFESIONAL FERRARIO FABIAN HORACIO", N° P-1743/04 "S/ CONVENIO CON INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE LA FACULTAD DE MEDICINA (BUENOS AIRES) CON EL PROFESIONAL STORANI JUAN CARLOS" y N° P-2595/04 "S/ RECONSTRUCCIÓN DEL EXPTE N° 1742/04, S/ CONVENIO CON EL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA FACULTAD DE MEDICINA (BS AS) CON EL PROFESIONAL TORRES RUBEN RAFAEL", señalando, al respecto, las siguientes observaciones:

“1. Las presentes actuaciones no tuvieron intervención previa por parte de este Tribunal, incumpliendo lo establecido en la Resolución Plenaria 01/01 y Ley 495 del control preventivo.

2. En todos los casos, los mismos fueron abiertos el día 06/07/04, con una nota de fecha 10/06/04 del Instituto de Salud Pública y Medicina Preventiva de la Facultad de Medicina de la U.B.A. y una nota de elevación al IPAUSS de la Delegación Casa De Tierra Del Fuego, que tiene fecha de recepción en el IPAUSS, según sello respectivo el 02/07/04 (registro 10128).

3. Cabe mencionar que la nota del punto anterior hace referencia a trabajar en el marco de convenios, indicando que no se adjuntan por parte del IPAUSS o de la Facultad de Medicina copia de dichos convenios a fin de verificar si estas contrataciones se corresponden con los mismos.

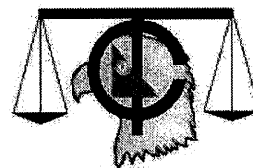
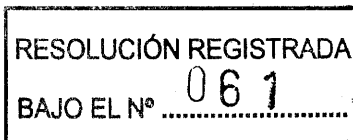
4. Los contratos de servicios fueron suscriptos en Ushuaia el 15/06/04, mal podrían haberse firmado los mismos en esa fecha, ya que los contratos fueron remitidos en forma conjunta con las notas indicadas mas arriba (10/06/04) y recibidos por el IPAUSS el 02/07/04.

5. Por otra parte, y en el caso específico del Cr. Torres, se indica en sus antecedentes 'gerente Económico financiero del Instituto Nacional de Servicios Sociales para jubilados y Pensionados (PAMI); enero/junio 2004', atento a las pautas vigentes en esta Provincia, se entiende que el contrato tiene vigencia a partir del mes de julio, ya no se puede contratar con un funcionario dependiente de la Administración Pública (ya sea nacional, Provincial o Municipal).

6. En ninguno de los tres casos se adjunta copia del trabajo al que se obligan a presentar dentro de los treinta días de firmado el contrato (2º párrafo ETAPA INICIAL, Anexo Contrato de Locación), y de cierta la fecha indicada en los mismos, ya se encuentran vencidos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

7. *En el único caso se presenta un trabajo, Expte. P-1740/04 (Cr. Ferrario fs. 22); el mismo trata sobre un anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2005, situación esta que no esta contemplada en el objeto de los contratos firmados.*

8. *No se adjunta la documentación respaldatoria de los antecedentes expresados en los Curriculum Vitae -Dto. 630/00, Dto. 948/00 Resolución Plenaria TCP 34/98.*

9. *Inscripción en los Impuestos Nacionales, Provinciales, etc.*

10. *Declaración Jurada del cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 34 inc. 3 Dto. Reglamentario 1505/02 Ley 6 de Contabilidad.*

11. *El IPAUSS deberá indicar si firmó algún convenio con el Gobierno de la Provincia, en relación al hospedaje en la ciudad de Ushuaia de los contratados, debiendo adjuntarse copia del mismo. (...)".*

Que por su parte, el entonces Secretario Contable del Tribunal de Cuentas C.P.N. Emilio Enrique MAY, emitió la Disposición Letra: T.C.P.- S.C. N° 141/2005, por la que decidió mantener las observaciones oportunamente formuladas por el entonces Auditor Fiscal.

Que la Presidencia del I.P.A.U.S.S. respondió las observaciones a través de la Nota Letra: Secretaría General I.P.A.U.S.S., N° 678/2006, del 17 de noviembre de 2006 e informó a este Organismo de Control que ya habían sido abonados en su totalidad los honorarios facturados por los profesionales y que los contratos se encontraban extinguidos.

Que por lo tanto, el Cuerpo de Miembros, por Acuerdo Plenario N° 1227, del 14 de diciembre de 2006, resolvió rechazar por extemporáneo el tratamiento de la Nota Letra: Secretaría General I.P.A.U.S.S., N° 678/2006, e *CA* imprimió a las actuaciones el trámite de Control Posterior, a cuyo fin ordenó

remitir las actuaciones a los Auditores Fiscales en el I.P.A.U.S.S. a efectos de determinar la existencia de un presunto perjuicio fiscal.

Que por medio de los Informes Contables Letra: T.C.P.- D.E.L.E.G. I.P.A.U.S.S. N° 237/2015 y Letra: T.C.P.- S.C. N° 264/2015 se concluyó que no surgiría, en principio, un presunto perjuicio fiscal al erario, puesto que *“en virtud del análisis realizado de la documentación incorporada en los expedientes N° D-1355/05 (ejercicio financiero 2003) y D-1356/05 (ejercicio financiero 2002), que fue recepcionada por la Sra. Directora del I.P.A.U.S.S. Mirta Aurora TORRES, de fecha 03/06/05, se puede concluir que la misma brindaría constancia de la efectiva prestación de los servicios contratados...”*.

Que en segundo lugar, corresponde analizar los expedientes N° C-560/2005, N° C-561/2005 y N° C-562/2005, que tramitaron el pago de los servicios prestados por los profesionales durante los meses de febrero, marzo y abril de 2005, ante la prórroga automática de los contratos.

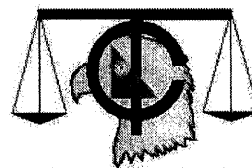
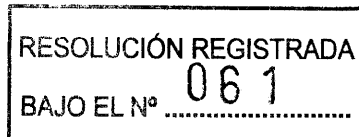
Que los expedientes se iniciaron en virtud de las Resoluciones I.P.A.U.S.S. N° 510/2005, N° 511/2005 y N° 624/2005, que resolvieron autorizar y ordenar el pago por asesoramiento de los profesionales durante el mes de febrero de 2005.

Que en función de los Informes de Auditoría Interna del I.P.A.U.S.S. Letra: U.A.I. N° 645/2005, N° 789/2005 y N° 646/2005, del 14 de marzo de 2005, se resolvió desaprobar la continuidad del trámite y se efectuaron las siguientes observaciones:

“1) El contrato de locación de servicios adjunto finalizó el 15-12-2004. No consta documento alguno que formalice la renovación o prórroga del mismo, como así también acto administrativo que fundamente y autorice la contratación.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

2) No se tomó conocimiento de los informes pautados contractualmente por la tarea realizada en los 6 meses de duración del respectivo contrato, 15-06-04 al 15-12-2004.

3) Falta de contestación de las observaciones planteadas por el TCP en acta de constatación N° 784/04.

4) Falta de intervención previa de esta UAI de los pagos realizados por períodos anteriores en su totalidad (...)"

Que asimismo, se objeto la falta de documentación que corroborase la matriculación de los contratados en sus respectivos colegios profesionales, exigido como requisito para ejercer la profesión en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego por las Leyes provinciales N° 191 y N° 607.

Que luego, los expedientes bajo examen fueron remitidos a este Organismo de Control, ingresándose el 30 de marzo de 2005, según las constancias obrantes en el reverso de las carátulas.

Que en esa oportunidad, el Cuerpo de Abogados se manifestó a través del Informe Legal Letra: T.C.P.- C.A. N° 85/2005, que compartió y adhirió a las observaciones vertidas en los informes de Auditoría Interna I.P.A.U.S.S. citados.

Que específicamente, en relación a la prórroga de los contratos, la Dra. María Laura RIVERO expresó que "(...) conforme al contrato suscripto, no sería necesario efectuar la comunicación a la otra parte contratante cuando se ejerce la facultad de prorrogar el contrato, pero sin perjuicio de ello, entiendo correspondería el dictado de un acto administrativo en virtud del cual la Administración materialice y exprese su voluntad de prorrogar la vigencia del contrato.

Ahora bien, la emisión por parte de la Administración de las Resoluciones N° 510 y 511 en cuanto aprueban, autorizan y ordenan el pago, *CL* permiten presumir la voluntad de prorrogar la vigencia del contrato, pero ello

no es suficiente, atento que la continuidad de un contrato exige verificar previamente los recaudos vinculados a la existencia de partida presupuestaria y cumplimiento del objeto contratado”.

Que con posterioridad, se libraron órdenes de pago con carácter de anticipo a favor de los profesionales por los servicios prestados durante los meses de febrero, marzo y abril de 2005.

Que por último, se adjuntó a las actuaciones, al igual que en las repasadas en primer lugar, la Nota Letra: Secretaría General I.P.A.U.S.S. N° 678/2006 del 17 de noviembre de 2006, el Acuerdo Plenario N° 1227 y los Informes Contables Letra: T.C.P.- D.E.L.E.G. I.P.A.U.S.S. N° 237/2015 y Letra: T.C.P.- S.C. N° 264/2015.

Que finalmente, en los expedientes N° D-1355/2005 y N° D-1356/2005, constan las distintas tareas de análisis de los Estados de Situación Patrimonial del I.P.A.U.S.S. al 31 de diciembre de 2002 y 31 de diciembre de 2003, realizadas por los profesionales, en virtud de las obligaciones asumidas en los contratos.

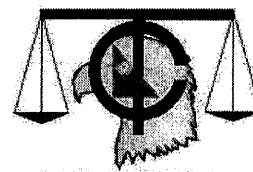
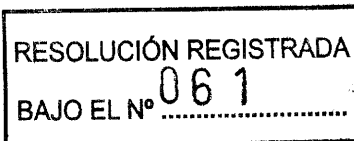
Que al respecto, cabe resaltar que, si bien los informes habrían sido remitidos al I.P.A.U.S.S. el día 15 de febrero de 2005, los expedientes se iniciaron el 24 de junio de ese mismo año en virtud de una nota enviada por la entonces Directora del I.P.A.U.S.S. Mirta Aurora TORRES, a la Presidencia que, adjuntaba los informes indicados *ut supra* y requería se informara las acciones que habrían sido tomadas a partir de la presentación de los referidos trabajos.

Que conforme surge de las constancias obrantes en los expedientes N° D-1355/05 y N° D-1356/05, los profesionales habrían cumplido con las tareas encomendadas por el I.P.A.U.S.S. en virtud de los convenios registrados bajo los N° 159, N° 160 y N° 162 del 2 de julio de 2004.

R Que lo expuesto no soslaya el hecho de que, en el trámite de las actuaciones bajo examen, se produjeron numerosas irregularidades en el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

cumplimiento de las normas relativas a la administración financiera y los sistemas de control del Sector Público Provincial, conforme surge del Acta de Constatación Letra: T.C.P. N° 784/2004 y el Informe Legal Letra: T.C.P.- C.A. N° 85/2005.

Que la serie de irregularidades cometidas, no obsta al hecho de que en las actuaciones examinadas se han excedido las pautas temporales para que este tribunal imponga sanciones, en el marco de lo establecido por el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50.

Que en efecto, el 25 de noviembre de 2015, el Máximo Tribunal provincial en las actuaciones judiciales caratuladas *"BLAZQUEZ, DANIEL c/ TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"* (Expediente N° 2926/2014), entendió que *"para el concreto supuesto descrito en el art. 44° de la ley 50 -esto es, transgresión normativa formal sin perjuicio fiscal-, la actuación en infracción tiene lugar con la suscripción del acto administrativo que instrumenta la operación cuestionada por el órgano de control, y el lapso prescriptivo se inicia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial Provincial o con la recepción de las actuaciones por el Tribunal de Cuentas, lo que resulte anterior en el tiempo"*.

Que así las cosas, siguiendo los criterios informados en el párrafo precedente y teniendo en cuenta que los expedientes ingresaron por primera vez a este Organismo, el 11 de agosto de 2004 (expedientes N° P-1740/04, N° P-1742/04 y N° P-2595/04) y el 30 de marzo de 2005 (expedientes N° C-560/05, N° C-561/05 y N° C-562/05), debe concluirse que en la actualidad, ha transcurrido el término de un año previsto para la prescripción de la potestad sancionatoria de este Organismo (conf. Acuerdos Plenarios N° 1744 y N° 2346).

 Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte en todos sus términos el análisis efectuado en el Informe Legal N° 14/2016 Letra T.C.P.-C.A.,

por cuanto corresponde dar por concluída la intervención de este Organismo en las actuaciones del VISTO y su posterior remisión a la repartición de origen.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de los artículos 4 inc g), 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Dar por concluída la intervención de este Organismo en el marco de los expedientes del VISTO, en función de lo expuesto en los considerandos.

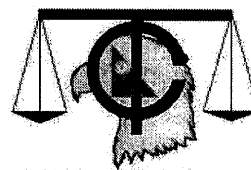
ARTICULO 2º: Recomendar a las autoridades del I.P.A.U.S.S. que, en adelante, promuevan las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de administración financiera y sistemas de control del Sector Público Provincial, particularmente, en lo referido al trámite de Control Preventivo regulado por el artículo 166 de la Constitución Provincial, el inciso a) del artículo 2º de la Ley provincial N° 50, la Ley provincial N° 495 y la Resolución Plenaria TCP N° 01/01.

ARTICULO 3º: Notificar a las autoridades del I.P.A.U.S.S., a través de su Presidencia, mediante remisión de los expedientes pertenecientes al registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, N° C-560/05 caratulado: *"S/ CONVENIO REGISTRO 159/2004, ASESORAMIENTO DR. TORRES RUBEN RAFAEL"*, N° C-561/05 caratulado *"S/ CONVENIO REGISTRO 160/2004, ASESORAMIENTO PROFESIONAL C.P. FERRARIO FABIAN HORACIO"*, N° C-562/05 caratulado *"S/ CONVENIO REGISTRO N°162/2004, ASESORAMIENTO PROFESIONAL DR. STORANI JUAN"*, N° P-1740/04 caratulado *"S/ CONVENIO CON INSTITUTO SALUD PÚBLICA FACULTAD DE MEDICINA (BUENOS AIRES) CON EL PROFESIONAL*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 061



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

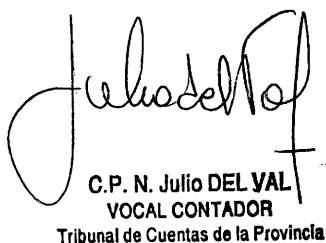
FERRARIO FABIAN HORACIO", N° P-1743/04 caratulado "S/ CONVENIO CON INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE LA FACULTAD DE MEDICINA (BUENOS AIRES) CON EL PROFESIONAL STORANI JUAN CARLOS", N° P-2595/04 caratulado "S/ RECONSTRUCCIÓN DEL EXPTE N° 1742/04, S/ CONVENIO CON EL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA FACULTAD DE MEDICINA (BS AS) CON EL PROFESIONAL TORRES RUBEN RAFAEL", N° D-1356/05 caratulado "S/ ESTADO PATRIMONIAL AL 31/12/2002" y N° D-1355/05 caratulado "S/ ESTADO PATRIMONIAL AL 31/12/2003".

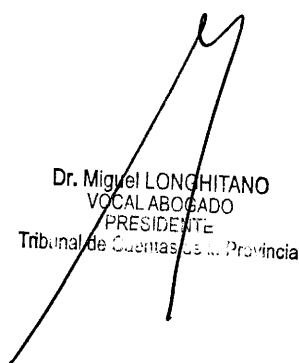
ARTICULO 4°: Notificar en la sede de este Tribunal de Cuentas, al letrado dictaminante, Dr. Christian ANDERSEN y al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.

ARTICULO 5°: Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

CC **RESOLUCIÓN PLENARIA N° 06 /2016**


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia